CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO PLATAFORMA DE ENTREGA RECEPCIÓN GUBERNAMENTAL "PERGUB" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEQROO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ, AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** Y **LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE QUINTANA ROO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE QUINTANA ROO;** Y, POR OTRA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO FELIPE CARRILLO PUERTO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS**; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo fue expedida mediante el Decreto número 165 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el Tomo III, Ejemplar Número 189 Extraordinario de la Novena Época, y entró en vigor al día siguiente a su publicación, tal y como lo refiere su artículo Transitorio Primero.

Que desde la creación de dicha ley, el texto jurídico ha presentado dos reformas, por parte de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, la primera a través del Decreto número 224, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022); y la segunda, por medio del Decreto Número 257, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024); mismas que entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

El objeto de la citada Ley, es establecer las disposiciones generales conforme a las cuales Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de

cualquier naturaleza, en los Poderes del Estado, Órganos Públicos Autónomos y en los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las personas servidoras públicas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al Proceso de Entrega Recepción, este es definido como el procedimiento mediante el cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tengan a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.

Mientras que, por expediente, se entenderá a aquel que se integra con el fin de realizar la entrega recepción de los sujetos de la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con la información de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la documentación, información y asuntos de la competencia del Ente Público o Persona Servidora Pública que entrega, y podrá ser de manera documental, por medios electrónicos, magnéticos, ópticos, multimedia o cualquier otro, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y autenticidad correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con la multicitada Ley, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos fungirán como autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con el Proceso de Entrega Recepción Institucional e Individual, en el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno al actuar como autoridades supervisoras tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, las tendientes a supervisar el Proceso de Entrega Recepción, sobre los Sujetos Obligados que le competan; vigilar que dicho procedimiento se ajuste a lo dispuesto en la Ley; capacitar, asesorar y auxiliar a los Sujetos Obligados y Personas servidoras públicas en los procesos de entrega recepción; implementar el sistema electrónico a través del uso de las tecnologías de la información; y promover la emisión

uniforme de sistemas informáticos y medios electrónicos, que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a los Procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual.

Es importante puntualizar que en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el Tomo I, Ejemplar Número 32 Extraordinario de la Décima Época, el Decreto Numero 096, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, entre ellas el cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo transitorio Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

En relación a lo anterior, Conforme a lo señalado en el artículo transitorio Segundo y Séptimo del Decreto número 096, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el doce de febrero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que establece que hasta en tanto se adecúen las normas y disposiciones reglamentarias conducentes seguirán aplicándose las leyes, reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga a dicho Decreto y que las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición normativa respecto de la Secretaría de la Contraloría se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por cuanto a la creación del Sistema denominado Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental, para el Estado de Quintana Roo, está será coordinada por la Auditoría Superior del Estado, mientras que la emisión de los formatos y lineamientos generales del Proceso de Entrega Recepción necesarios para el desarrollo e implementación de dicho sistema, estarán a cargo de la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo.

Por ello, a efecto de dar cumplimiento a dichas atribuciones, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo desarrolló la Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental, por sus iniciales "PERGUB", a través de la cual se podrán generar los expedientes que se realizan con motivo del Proceso de Entrega Recepción, bajo esa misma tesitura, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo han trabajado de manera coordinada en la emisión de los Lineamientos Generales del Proceso de Entrega Recepción del Estado de Quintana Roo; por lo anterior, se hace necesaria la suscripción del presente instrumento para que las personas servidoras públicas, que tengan como obligación participar en el Proceso de Entrega Recepción, den

debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ASEQROO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es el Órgano Técnico del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como establecen los artículos 75, fracciones IV y XXIX, y 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 6, fracción I y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; y el artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

I.2 Que **"LA ASEQROO"** es el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.3 En este acto se encuentra representada por el **M. en Aud. Miguel Zogby Cheluja Martinez,** en su carácter de Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, acreditando su personalidad mediante el Decreto número 267, emitido por la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 16 Ordinario 1, Décima Época; en concordancia con el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

I.4 De conformidad al artículo 86, fracciones I y XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Auditor Superior del Estado se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento.

I.5 Para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número 353, Colonia Centro, Código Postal 77000, de la Ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

II. DECLARA "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, párrafo primero, 4, 19, fracción XIV, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública del Estado.

II.2 Que se encuentra representada para la celebración de este convenio, por la **L.C.P. Reyna Valdivia Arceo Rosado,** en su carácter de Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), manifiesta que cuenta con las facultades que le fueron conferidas para la firma del presente convenio de colaboración.

II.3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XIV,30, fracción VII y 43, fracción LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 1, párrafo primero,2, 4 y 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo, su Titular se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.

II.4 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Revolución número 113, entre Avenida Álvaro Obregón y Efraín Aguilar, colonia Campestre de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.5 Conforme a lo señalado en los artículos transitorios Segundo y Séptimo del Decreto número 096, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el doce de febrero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que establece que hasta en tanto se adecúen las normas y disposiciones reglamentarias conducentes seguirán aplicándose las leyes, reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga a dicho Decreto y que las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición normativa respecto de la Secretaría de la Contraloría se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

III. "EL H. AYUNTAMIENTO", DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

III.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 126, 127 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto**, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

III.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la **Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís**, en su carácter de **Presidenta Municipal**, es la Titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

III.3 De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y artículo 27, fracción XVIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, es **facultad de la Presidenta Municipal**, celebrar a nombre del H. Ayuntamiento los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

III.4 Que la **Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís**, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez, de fecha 09 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo y con el acta de fecha 30 de septiembre de 2024 de la primera sesión pública y solemne de cabildo, toma de protesta para la instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

III.5 Con domicilio ubicado en **calle 66 entre 65 y 67, en la colonia Centro, C.P. 77200**, en el que se ubica el Palacio Municipal, ampliamente conocido en esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

IV. **"LAS PARTES"**, declaran que:

IV.1 Que mutuamente se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

IV.3 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que **"LA ASEQROO"** ceda de forma limitada a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, el uso del Sistema de Entrega y Recepción para el Estado de Quintana Roo, a que se refiere la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, denominada como **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"**.

El presente convenio no supone la venta de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"**, ni de ninguno de los derechos que ostenta **"LA ASEQROO"**, sino instrumentar su uso, sin fines de lucro, y en estricto apego a la normativa aplicable.

SEGUNDA. COMPROMISOS. "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

A. "LA ASEQROO" en su carácter de cedente, se obliga a:

I. Permitir el uso de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"** y ponerla a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

Para lo anterior, **"LA ASEQROO"** en su carácter de cedente, entregará a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** lo siguiente:

a) Los manuales para la Implementación, uso y operación.

II. Proporcionar la asesoría técnica correspondiente que requiera **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, en relación con la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"**. Dicha asesoría técnica de parte de **"LA ASEQROO"** se limitará al proceso de implementación de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"**.

III. Informar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** sobre cualquier actualización o mejora que se realice a la Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental **PERGUB"** para que, en su caso, el receptor se encuentre en condiciones para hacer las adaptaciones correspondientes para su propia implementación.

B. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en su carácter de cesionario, se obliga a:

I. Recibir la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"** de **"LA ASEQROO"**.

II. Otorgar el reconocimiento sobre el origen de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"** a **"LA ASEQROO".**

III. Abstenerse de otorgar mediante cesiones o transferencias la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB".**

IV. Informar a **"LA ASEQROO"** sobre el uso que le proporcionen a la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB".**

V. Realizar el alta, modificación y baja de usuarios de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB",** asignando los permisos y roles correspondientes a cada uno de los usuarios.

VI. Garantizar que el acceso a la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"** sea habilitado únicamente a los usuarios autorizados y que cada usuario sea responsable de la seguridad de sus claves de acceso.

VII. Ser responsable de la veracidad, exactitud, integridad y legalidad de toda la información que carguen en la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB".**

VIII. Garantizar el cumplimiento de las leyes en materia de responsabilidades administrativas y protección de datos personales. Cualquier violación a esta disposición será absoluta responsabilidad de **"EL H. AYUNTAMIENTO".**

C. **"LAS PARTES"**, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, se obligan a observar y aplicar lo previsto en los Lineamientos Generales del Proceso de Entrega Recepción del Estado de Quintana Roo; en el Acuerdo por el que se emite el nuevo Sistema de Entrega Recepción para el Estado de Quintana Roo, denominado "Plataforma de

Entrega Recepción Gubernamental, así como las demás disposiciones que se emitan en la materia.

TERCERA. GASTOS. La cesión objeto del presente convenio se realiza a título gratuito, y sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

"LA ASEQROO" no cubrirá o asumirá los gastos asociados a la instalación, administración, operación, promoción y actualización de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"** o cualquier otro concepto relacionado con las actividades que realice **"EL H. AYUNTAMIENTO"** derivado del presente convenio.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. De conformidad con el convenio celebrado **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en su carácter de cesionario será el responsable de las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual y/o derechos de autor, respecto de la **Plataforma de Entrega Recepción Gubernamental "PERGUB"** objeto de la presente cesión, por lo que **"LA ASEQROO"** no tendrá responsabilidad alguna si llegara a presentarse algún reclamo o demanda por concepto de derechos de propiedad intelectual y/o derechos de autor.

La cesión objeto del presente convenio no comprende los derechos patrimoniales, morales, ni de autor contemplados en la legislación vigente y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" designarán enlaces institucionales para el cumplimiento y seguimiento de las diferentes acciones de coordinación y actividades que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente convenio; para tal efecto se designan a las personas siguientes:

I. Por parte de **"LA ASEQROO"** se designa como enlace institucional al M. en Aud. Sergio Hernández Pacheco, Director de Procesos de Entrega y Recepción de la Auditoria Superior del Estado o a quien lo sustituya en el cargo.

II. Por parte de **"LA SECRETARÍA"** se designa como enlace institucional al Mtro. Ángel Eduardo Mares Sanchez, Coordinador General de los Órganos Internos de Control y al Lic. Pastor Sima Luit, Coordinador de los Órganos Internos de Control "A" o a quienes los sustituyan en el cargo.

III. Por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** se designa como enlace institucional a la Lic. Denise Wendolyn Arana Couoh, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto o a quien la sustituya en el cargo.

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación por lo menos 5 (cinco) días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea realizado, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal que cada una de ellas acredite, designe, comisione o contrate para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente única y exclusivamente con la parte que lo contrató, comisionó, designó o empleó; por lo que en ningún caso podrá considerarse a cualquiera de las otras partes como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal; en consecuencia, acepta en cada una de ellas, ser el único patrón y responsable de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social que se deriven de la normatividad aplicable en la materia, frente al personal designado para el cumplimiento del presente convenio; motivo por el cual, **"LAS PARTES"** se liberan de cualquier reclamación que sobre el particular se llegare a presentar en contra de quien ostente la relación laboral.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"**, que no pueda preverse y que aun siendo prevenible no pueda evitarse.

En la inteligencia, de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen; o en su caso, acordarán los términos para la terminación del convenio, asegurándose de salvaguardar los derechos que a cada una les confiera este convenio y las leyes aplicables en la materia.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que la información, datos o documentación que obtengan con motivo del presente instrumento, será utilizada exclusivamente para los fines establecidos en el mismo y conforme a las atribuciones y facultades establecidas en el marco legal de cada una de "**LAS PARTES**".

"EL H. AYUNTAMIENTO", sus empleados, consejeros, funcionarios o autorizados que tengan acceso a la información objeto del convenio señala que el uso y tratamiento de la información, en particular de los datos personales, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por lo que la información considerada y notificada como restringida (confidencial y reservada) no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o moral, ya sea en beneficio propio o de terceros, debiendo tomar las medidas necesarias para preservar su carácter de acceso restringido, en los términos que señale la normatividad aplicable, por lo que queda totalmente prohibido a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** utilizarla para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de lo contrario, los avisos y notificaciones se realizarán en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso y escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente de forma indefinida hasta en tanto **"LAS PARTES"** manifiesten su voluntad para terminarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio de colaboración en cualquier momento, mediante notificación por escrito, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, debiéndose formalizar el convenio de terminación respectivo. En caso de existir trabajos por ejecutarse deberán concluirse especificando el avance de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones empleados en este convenio han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de **"LAS PARTES"**, de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y colaboración, y que, para la consecución del objeto del mismo, se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para su cumplimiento.

Cualquier controversia e interpretación que se derive del presente convenio, será resuelto de común acuerdo y en un ambiente de concordia y armonía entre **"LAS PARTES"**, a través de los responsables que se designen para tal efecto, por lo que las resoluciones a que se lleguen, tendrán el carácter de definitivas, por tratarse de un instrumento de buena fe.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Chetumal.

Previa lectura del contenido del instrumento y enteradas de su alcance legal, **"LAS PARTES"** aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad, y lo firman de conformidad en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Tulum, Quintana Roo, el 25 de abril de dos mil veinticinco.

POR "LA ASEQROO"

M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

POR "LA SECRETARÍA"

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO.
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE QUINTANA ROO.

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO PLATAFORMA DE ENTREGA RECEPCIÓN GUBERNAMENTAL "PERGUB", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE QUINTANA ROO Y, POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.